del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para la financiación de los trabajos de control sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos, en las zonas que se detallan en el Anexo 1.

Dicha financiación se realizará de conformidad con lo estipulado en el Anexo 2 del convenio.

Segunda. *Obligaciones del FEGA.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, el FEGA se compromete a:

1. Financiar con la cantidad de 3.455.790 euros, la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite a que se refiere el Anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.211.713F.640. Aportar en la cofinanciación de los trabajos correspondientes a la Comunidad Autónoma de La Rioja hasta un máximo de 265.935 euros.

2. Encomendar a una empresa especializada la realización del Proyecto de control por teledetección en las zonas solicitadas por las Comunidades Autónomas, y efectuará el seguimiento y coordinación del mismo.

3. Entregar a la Comunidad Autónoma el informe intermedio y los resultados finales de los controles realizados, de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del presente Convenio de Colaboración.

4. Actuar como único interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica.

Tercera. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, la Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a financiar con la cantidad de 150.000 Euros la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite realizados a lo largo del año 2004 a que se refiere el Anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.02.01.5311.421.

Cuarta. *Forma de pago.*—La Comunidad Autónoma de La Rioja abonará al FEGA la cantidad establecida en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, del modo siguiente:

El 50% del importe total a la firma del Convenio y previa recepción del Informe Intermedio de los trabajos realizados.

El 50% restante, a la recepción de los resultados finales de los controles realizados.

Quinta. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá en el año 2004 hasta la liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de convenio.

Sexta. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 3.1.C) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defectos de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

Por el FEGA, el Presidente, Francisco Mombiela Muruzábal.—Por la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Consejero de Agricultura y Desarrollo Económico, Francisco Javier Erro Urrutia.

ANEXO 1

Zonas objeto de control por teledetección 2004

Comunidad Autónoma	N.º zonas control
Andalucía	1
Aragón	1
Castilla-La Mancha	3
Castilla y León	3
Extremadura	1
Madrid	1
La Rioja	1
Total	11

ANEXO 2

Baremos de financiación

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas resarcirán al FEGA en os importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las Comunidades Autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona y un importe adicional en concepto de Visita Rápida, a realizar por la empresa contratista, que será el que corresponda en función de las siguientes condiciones:

Superficie zona útil	Importe básico	Importe adicional en concepto de Visita Rápida
Hasta 80.000 ha.	80.000 €	50.000 €
Más de 80.000 ha.	100.000 €	50.000 €

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios, o en su caso de los polígonos, seleccionados para la realización del control, incluida dentro del círculo que define la zona.

A efectos de determinar el estrato correspondiente a la zona útil, se tendrá en cuenta una tolerancia del 3 % para la aplicación del importe más favorable para la Comunidad Autónoma.

Para zonas totalmente coincidentes con las controladas en años anteriores, y de la que se disponga de la totalidad de la información de apoyo necesaria actualizada y en formato digital, el importe básico a aplicar será el 50 % de los arriba indicados.

En caso de zonas de control compartidas entre varias Comunidades Autónomas, cada Comunidad financiera el importe básico que corresponda a la superficie de la zona útil de su ámbito territorial, y el 60 por 100 del importe de la visita rápida si ésta la realiza la empresa.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

17468 *ORDEN MAM/3255/2004, de 6 de octubre, por la que se convoca el Premio Nacional de Periodismo Ambiental correspondiente al año 2004.*

De conformidad con lo previsto en la Orden MAM/1016/2003, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado, número 102), dispongo:

Primero.—Se convoca para el año 2004, el Premio Nacional de «Periodismo Ambiental», dotado con 21.000 euros y diploma.

Segundo.—El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

Tercero.—El jurado seleccionador del Premio indicado en el apartado primero será el siguiente:

Presidente: D. Joaquín Araújo Ponciano.

Vocales: D. Gustavo Catalán Deus, D. Javier Gregori Roig, D. Luis Guijarro García y D.ª Carmen Monforte Martín.

Secretario: D. Fernando Lorente Medina.

Cuarto.—La concesión del Premio se ajustará a lo dispuesto en la Orden MAM/1016/2003, de 7 de abril.

Quinto.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de octubre de 2004.

NARBONA RUIZ